Culturas

Código TRD: 1005

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2025

Señor:
JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ
Alcalde Municipal
Municipio de Sampués
Carrera 20 No 19 B – 36
alcaldia@sampues-sucre.gov.co
secretariadeplaneacion@sampues-sucre.gov.co

Referencia: Convenio Interadministrativo No. 3913 de 2024 celebrado entre el Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes y el Municipio de Sampués, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos, jurídicos y financieros para llevar a cabo la construcción del Centro Cultural Rrom del Municipio de Sampués, en el Departamento de Sucre"*

Asunto: Plan de acción y cronograma para la implementación de los puntos de conexión de servicio públicos.

Cordial saludo,

Bajo el principio de colaboración armónica que debe regir entre las entidades de la administración pública colombiana, los distintos niveles del Gobierno están llamados a aunar esfuerzos y generar acciones conjuntas para asegurar el correcto cumplimiento de los compromisos acordados con las comunidades y pueblos étnicos del país, dentro de ellos, la población Rrom. En ese sentido en atención a las disposiciones del Decreto 4634 de 20111 y a los acuerdos, suscritos en el marco de Consulta Previa, que integran el articulado y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – "Colombia potencia mundial de la vida"; se suscribió con el Municipio de Sampués el Convenio Interadministrativo de la referencia.

En ese sentido, en el marco de los compromisos generales que le asisten al municipio tenemos:

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

"(…)10. Realizar las gestiones necesarias ante el operador de la red eléctrica, para efectuar la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica del proyecto ejecutando las obras necesarias según las condiciones del servicio, desde el punto de conexión establecido por el operador de red hasta el medidor de energía instalado por el Ministerio.

11. Realizar las gestiones necesarias ante el operador de la red de acueducto, para efectuar la acometida definitiva del servicio del proyecto ejecutando las obras necesarias según las condiciones del servicio, desde el punto de conexión establecido por el operador de red hasta el medidor instalado por el Ministerio.
12. Realizar las gestiones necesarias ante el operador de la red de alcantarillado (Si existe), para efectuar la conexión definitiva del servicio del proyecto ejecutando las obras necesarias según las condiciones del servicio, desde la última caja de red de aguas residuales efectuada por el Ministerio, hasta el punto definido por el operador (…)"

Por todo lo anterior, desde el Grupo de Infraestructura Cultural, se han desarrollado las siguientes acciones en procura de un cumplimiento integral a dichos compromisos por parte del Municipio:

1. Mediante comunicación MS-335-2025, recibida el 1 de septiembre de 2025, que daba respuesta a la comunicación MC30471S2025 del 12 de agosto de 2025, no se reportaron avances físicos en las conexiones de servicios, encontrándose aún en etapa de planeación, a pesar de que el cumplimiento de estos compromisos ha sido reiteradamente solicitado en los distintos comités de seguimiento del proyecto.
2. La anterior situación fue evidenciada en visita de seguimiento al proyecto efectuada el pasado 28 y 29 de octubre.
3. De igual forma, el ministerio nuevamente requirió al municipio mediante comunicación MC46050S2025 del 4 de noviembre de 2025 y nuevamente informan sobre el estado del proceso de planeación, pero no se evidencia avance físico, así como tampoco se indica el cronograma que el municipio estima se llevará a cabo para lograr los puntos de conexión de la infraestructura en construcción

Conforme lo expuesto, reiteramos la solitud elevada al municipio, relacionada con la actualización al estado y las acciones que se vienen adelantando para garantizar la operatividad de los servicios públicos con los que debe contar la infraestructura cultural en desarrollo, y asegurar su puesta en funcionamiento una vez se culmine

la obra contratada. En ese sentido, solicitamos en su respuesta **indicar las fechas previstas en las cuales el proyecto contará con los puntos de conexión**, a fin de tramitar oportunamente los respectivos servicios ante los operadores, proceso que igualmente deberá estar finalizado antes de la terminación del plazo contractual pactado con el contratista de obra.

Es pertinente mencionar, que su actuación respecto a los compromisos suscritos en el convenio interadministrativo, tiene alto impacto en la consecución final de los resultados del proyecto; y un claro ejemplo es la obtención de las certificaciones RETIE y RETILAP que requiere la totalidad de la instalación eléctrica ejecutada, y el punto de conexión provisional o definitivo, con el que debe contratar el proyecto a 0 (cero) metros de la infraestructura. Reiteramos que estas actividades forman parte de las obligaciones del contratista de obra, pero sin el punto de conexión al paramento del predio no es posible su completar ejecución.

Sobre el particular, en atención a los compromisos asumidos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 3913 de 2024 suscrito entre esta cartera Ministerial y el Municipio de Sampués, se recuerda la importancia del cumplimiento oportuno, eficaz y coordinado de las obligaciones adquiridas, de conformidad con el marco normativo vigente que rige la actuación administrativa y la contratación estatal.

En particular, se reitera que:

- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales resultan aplicables en la ejecución de convenios interadministrativos.

- El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de cumplimiento, señalando que "los contratos estatales se celebran para cumplir los fines de la administración pública y para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos", lo cual implica que las partes deben actuar con diligencia para garantizar el desarrollo y finalización de las actividades dentro de los términos pactados.

- Así mismo, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, establece que las entidades públicas están obligadas a cumplir con las funciones y actividades que les han sido asignadas, en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

En tal sentido, como se ha mencionado previamente, el incumplimiento o el retardo injustificado en la ejecución de los compromisos adquiridos del convenio interadministrativo puede generar impactos negativos en la consecución de los fines públicos perseguidos, además de dar lugar a la aplicación de mecanismos de responsabilidad administrativa, disciplinaria o fiscal, según corresponda.

Por lo tanto, se solicita al Municipio de Sampués continuar desplegando todos los esfuerzos necesarios para garantizar el desarrollo armónico, transparente y oportuno del convenio, observando las disposiciones legales y contractuales aplicables, y reportando cualquier novedad que pueda afectar su adecuada ejecución.

En atención a lo anterior, agradecemos dar respuesta informando las acciones adelantadas por el municipio en pro de cumplir esta obligación contraída y el cronograma previsto para contratar y ejecutar las conexiones definitivas, a más tardar el 5 de diciembre de 2025 como respuesta a esta comunicación a los correos servicioalciudadano@mincultura.gov.co y apuello@mincultura.gov.co

Sin otro particular.

Atentamente,

JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Revisó: Jenny Alejandra Reyes / Abogada GIC
Proyectó: Alfonso Enrique Puello Sánchez / Apoyo Supervisión GIC